

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 22/17

Buenos Aires, 4 de mayo de 2017

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Rentas de cuarta categoría. Trabajo en relación de dependencia. Régimen de retención. [Dto. 1.242/13](#). [Res. Gral. A.F.I.P. 2.287/07](#).

Jugadores de fútbol profesional. Haberes devengados de enero a agosto de 2013. Renta por la transferencia de su pase al exterior. Tratamiento tributario. Haberes devengados a partir del 1/9/13. Improcedencia.

I. Se consultó si por aplicación de lo dispuesto en el art. 2 del Dto. 1.242/13, es correcto excluir del régimen retentivo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.287/07 a la renta que obtiene el contribuyente como jugador de fútbol por su transferencia a un club del exterior, al no haber obtenido en el período enero a agosto de 2013 ingresos brutos mensuales superiores a pesos quince mil (\$ 15.000).

II. Se concluyó que el porcentual que le corresponde por la cesión onerosa de su contrato entre el Club ... y el Club ..., no es otra cosa que un beneficio inherente a su vinculación laboral que incrementa las restantes remuneraciones que percibe y, por lo tanto, le cabe su encuadre en el art. 79, inc. b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

En este orden, y en la medida en que las remuneraciones devengadas en el período enero a agosto de 2013 resulten inferiores a pesos quince mil (\$ 15.000), procederá la aplicación de los beneficios previstos en el Dto. 1.242/13 y normas concordantes.

Luego de determinada y/o acreditada dicha cuestión, los ingresos salariales percibidos desde el 1 de setiembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, no resultan pasibles de la retención en el impuesto a las ganancias.